

Ley No. \_\_\_\_\_ 2020 de Garantía y Acceso Gratuito y Universal a la Ley de Memoria Histórica de República Dominicana.



SEÑADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 24/6/2020 HORA 3:45 PM

RECIBIDO POR Rosana Sirete

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

82-00319

Ley No. \_\_\_\_\_ - 2020

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que resulta imprescindible para la vida sana de la República y sus instituciones, la preservación de la herencia histórica dejada por los antepasados del pueblo dominicano, sobre todo el reconocimiento al sacrificio por la patria y la dominicanidad, la justicia social y el deseo de una vida mejor para todos y todas los y las habitantes del territorio nacional;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que las prácticas de preservación del legado de hechos y actuaciones emprendidas por los antepasados del pueblo dominicano, fortalecen la institucionalidad democrática y contribuyen a nuestro Estado Social Democrático y de Derecho y, por tanto, aportan a evitar retrocesos institucionales y la repetición de prácticas totalitarias, dictatoriales o que favorezcan proyectos unipersonales de gestión del Poder;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la institucionalidad democrática se beneficia de la formación de una conciencia ciudadana basada en valores democráticos y patrióticos, para lo cual una Ley de Memoria Histórica como la presente se constituye en una herramienta didáctica para mejorar los programas curriculares en ciencias sociales y para el desarrollo de planes y estrategias de conmemoración y reconocimientos, incluyendo la realización de actos públicos de recordación de personajes, hechos y procesos históricos relevantes, desde una mirada de formación de la conciencia democrática de los dominicanos y dominicanas;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la mejora del conocimiento de los procesos de luchas históricas por la democracia sirve como herramienta esencial de fortalecimiento de los valores y conductas éticas; por lo cual, se hace necesario una herramienta jurídica que contribuya a institucionalizar, planificar y gestionar la vinculación de los dominicanos y dominicanas con los acontecimientos, procesos y personajes de su pasado, con el objetivo de desarrollar un sano ejercicio pedagógico de ciudadanía de las presentes y futuras generaciones.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es un compromiso de las presentes generaciones de dominicanos y dominicanas honrar a los héroes y mártires que lucharon por la nación en las diferentes coyunturas de su conformación y consolidación, así como honrar a todos aquellos que contribuyeron intelectual, social, económica y políticamente en favor de los mejores intereses de la Patria.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** Ley No. 247-12, del 14 de agosto del año 2012, Orgánica de la Administración Pública.

**VISTA:** Ley No. 481-08, del 11 diciembre del año 2008, General de Archivos de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 41-08, del 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública.

**VISTA:** Ley No. 176-07 del 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** Ley No. 41-00 del 28 de junio del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

**VISTA:** Ley No. 66-97 del 9 de abril del año 1997, General de Educación.

**VISTA:** Ley No. 318 del 14 de junio del año 1978, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación

**VISTA:** La Ley No. 293, de fecha 13 de febrero del año 1932, sobre monumentos, obras y piezas de importancia histórica, artística o arquitectónica de República Dominicana.

**VISTO:** el Decreto No. 36-97, de fecha 25 de enero del año 1997, que crea la Comisión de efemérides Patrias


**Ha dado la siguiente ley:**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS**  
**Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ley regula lo relativo a la gestión de la memoria histórica del Estado dominicano, especialmente a los procesos de **recuperación, reparación, reconciliación y recordación** de la

memoria histórica, como herramienta indispensable de conciencia cívica y democrática.

**Artículo 2.- Definiciones. Para los fines de esta ley y su aplicación, se asumen los siguientes conceptos:**

1. **Memoria:** Exposición de hechos, datos o motivos referentes, los cuales a nivel institucional deben ser salvaguardados, preservados, reparados y/o reconocidos sobre su pasado por el Estado y el pueblo dominicano.
2. **Memoria Histórica:** es el conjunto de contenidos documentales, orales y/o científicos sobre el pasado precolombino, colonial y republicano de lo que hoy es el Estado-Nación denominado República Dominicana. Se considerará como tal la información tangible e intangible de carácter histórico que sirve para explicar y educar sobre la evolución socioeconómica, política y cultural de nuestro país.
3. **Recuperación de la memoria histórica:** proceso por el cual, atendiendo al contenido de la presente Ley, se construyen, compilan y/o mejoran la fiabilidad y la consistencia de los documentos, testimonios orales asociados a personajes, procesos y fenómenos históricos pasados y, por tanto, se esclarecen las conclusiones que a partir de estos se establecen como hechos históricos.
4. **Reparación a partir de la memoria histórica:** constituye el conjunto de actuaciones que, a partir del esclarecimiento de la memoria histórica, procura el ejercicio efectivo del derecho a ser reconocido -moral o de alguna otra manera- del que goza toda persona que ha sufrido un perjuicio por una actuación u violación, abusiva y en desapego a los derechos humanos atribuible al Estado o sus representantes, conforme mandan la Constitución y las Leyes. 
5. **Recordación de la memoria histórica:** Es el conjunto de actos y procesos de diseño, planificación y realización de las conmemoraciones pertinentes a fechas anuales relevantes en la historia dominicana.
6. **Fecha actualizable de cierre del último período:** es la fecha más reciente que podrá abarcar los procesos de gestión de la memoria histórica y cuya fijación se detalla en la presente Ley.
7. **Períodos históricos:** Son los rangos temporales en los cuales se agrupan los procesos de recuperación, reparación y recordación de la memoria histórica dominicana. Estos pueden dividirse a su vez en

subperíodos que cubren las épocas precolombinas, coloniales y republicanas, y que tienen como límite temporal superior la fecha actualizable de cierre.

8. **Proceso histórico:** Todo acto o hecho histórico, o su conjunto - relacionados entre sí- y que a su vez impliquen escenarios, personajes y rangos temporales, que expliquen como fenómeno científico particular de nuestra historia su cadena de causas y consecuencias.
9. **Personajes históricos:** Son todos aquellos ciudadanos dominicanos que hayan tenido una participación relevante en los procesos históricos.

**Artículo 3.-Fiabilidad.** La gestión de la memoria histórica se rige por el principio fundamental, más no exclusivo, siguiente:

A fin de expresar, con el máximo rigor, las características y condiciones de los hechos históricos, circunstancia que persigue la preservación de los activos documentales y orales para su contraste y validación perenne. Todos los contenidos producidos a partir de los procesos de recuperación, reparación y recordación de la memoria histórica dominicana deberán someterse al más estricto rigor, a los más avanzados métodos de investigación histórica, a la disponibilidad pública física y digital y a la ética. Los mismos serán difundidos desde una visión plural, en la forma que determine el reglamento de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4.-Ambito de aplicación.** La presente ley es de carácter general en cuanto a la gestión de la Memoria Histórica Dominicana para todas las instituciones del sector público, las instituciones de aprendizaje y culturales, para los medios de comunicación y las fundaciones patrióticas.

## **CAPÍTULO II.**

### **CENTRO DE ADMINISTRACION DE LA MEMORIA HISTORICA DOMINICANA (CAMHD)**

**Artículo 5.- Órgano Rector.** Se crea el Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD), como órgano rector de los procesos de recuperación, reparación, recordación y preservación de la memoria histórica de la República Dominicana.

**Artículo 6.- Organización y Dirección del CAMHD.** El Centro de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) tendrá dos órganos directivos: el Consejo de Administración, que determina los lineamientos generales, y el director o directora, que asegura la gestión de la Memoria

Histórica Dominicana independiente, sin mayores limitaciones que las que provengan del contenido de la presente ley, su reglamento de aplicación y los lineamientos del Consejo de Dirección.

**Artículo 7.- Director o Directora del CAMHD.** El director o directora será la principal autoridad ejecutiva del Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD), siendo responsable de coordinar los procesos de gestión de la memoria histórica dominicana, por tanto, está bajo su responsabilidad la ejecución de las estrategias, planes y programas administrativos y operativos de la institución, debiendo supervisar y velar que estos surtan los efectos esperados. Será nombrado por decreto del Poder Ejecutivo por un período de 4 años.

**ARTÍCULO 8.- Consejo de Administración de la Memoria Histórica Dominicana.** El Consejo de Administración de la Memoria estará conformado por 12 miembros, de la manera siguiente:

- 1) Presidente de la República o un funcionario designado por este, quién lo presidirá.
- 2) El director o directora del CAMHD.
- 3) Ministro de Educación y o el Viceministro que a estos fines designe
- 4) Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o el Viceministro que a estos fines designe.
- 5) La directora o director del Museo Nacional de Historia.
- 6) El rector o rectora de la UASD o el Vicerrector delegado por este.
- 7) El director o directora del Archivo General de la Nación.
- 8) El presidente o presidenta de la Academia Dominicana de la Historia.
- 9) Un delegado de las fundaciones patrióticas.
- 10) Ministro de Cultura o el Viceministro que a estos fines designe.
- 11) Un profesor o profesora de historia con más de diez años de ejercicio docente y con al menos un texto publicado sobre la historia dominicana. A ser seleccionado por el Consejo de Administración a través de una terna mediante concurso público cada cuatro años, sin posibilidad de repostulación. FR
- 12) El presidente del Instituto Duarte.

**Párrafo I.-** El Consejo de Administración de la Memoria sesionará válidamente con la presencia de 7 de 12 de sus miembros y sus decisiones se adoptan por la aprobación de la mayoría simple de los presentes.

**Párrafo II.-** Los y las miembros del Consejo de Administración de la Memoria realizarán sus labores de manera honorífica.

**Párrafo III.-** La participación en el consejo de administración de la memoria estará delimitada a funcionarios con rangos de viceministros u

superiores en los casos del sector público y/o presidentes o vicepresidentes de las instituciones privadas involucradas.

**Artículo 9.- Función del consejo de Administración de la Memoria.** El Consejo de Administración de la Memoria establecerá y aprobará los lineamientos estratégicos generales y anuales del CAMHD a partir de los planes y programas formulados por su dirección.

**Artículo 10.- Unidad especial de asistencia para la reparación.** En el Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) habrá una unidad de asistencia para la reparación con vocación proactiva en favor de personas que, a partir del esclarecimiento de la memoria histórica se consideren afectadas por hechos en que se verifiquen actuaciones u omisiones antijurídicas, y en caso de que las mismas hubieran fallecido, en favor de los cónyuges o familiares hasta el segundo grado de parentesco, con arreglo a la legislación vigente en la materia en lo que respecta a la actuación ante los tribunales de la República, y con capacidad de recomendar al Poder Ejecutivo programas de reparación de derechos económicos, sociales y políticos de las familias y grupos afectadas históricamente.

**Artículo 11.- Comisión de la memoria.** En un plazo no mayor a 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley y de la aprobación del reglamento de su aplicación, el director o directora del Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana conformará a lo interno de la institución un comité gestor de la Comisión de la Memoria Histórica Dominicana, de composición mixta, público-privada, orientada principalmente a los procesos más complejos de esclarecimiento de la memoria histórica y de su reparación.

**Artículo 12.- Naturaleza, régimen Jurídico y adscripción del CAMHD.** El Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) tendrá la calidad de ente de derecho público con personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y técnica; y funcionará adscrito a la Presidencia de la República.

### **CAPÍTULO III**

#### **INSTRUMENTOS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DOMINICANA**

**Artículo 13.- Investigación.** El Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) coordinará investigaciones que sirvan al esclarecimiento de la memoria histórica, que podrán ser realizadas tanto con personal de la propia institución como por investigadores contratados.

**Párrafo I.-** Todos los documentos de Estado deberán ser desclasificados para fines de investigación en un plazo no mayor a cuarenta años, los poderes públicos darán acceso democrático y transparente a los mismos.

**Artículo 14.- Función Pedagógica.** El Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD), representado por su director o directora será incluido en el Consejo de Educación de la República Dominicana, así como podrá participar en las decisiones de diseño curricular y gestión didáctica de los libros y contenidos de ciencias sociales que se utilizan en los sistemas de educación básica y universitaria, en especial en su tratamiento sobre la historia nacional.

**Artículo 15.- Contenidos Virtuales.** El Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) será responsable de la producción de contenido virtual sobre los procesos de recuperación, reparación y recordación de la memoria histórica. En tal sentido, el CAMHD deberá actuar apegado a los principios de transparencia, ética y fiabilidad, así como en el marco del respeto y reconocimiento de la propiedad intelectual de autores y autoras de productos históricos, siempre que los mismos no sean realizados con fondos públicos.

**Artículo 16.- Conmemoraciones.** El Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) realizará anualmente las conmemoraciones pertinentes a las fechas relacionadas a los episodios relevantes de nuestra historia. En tal sentido, tendrá facultad para diseñar y ejecutar dichas conmemoraciones, que deberán tener alcance nacional, presencial, digital y orientado a fomentar el espíritu cívico y pedagógico responsables de la formación de la conciencia nacional.

**Artículo 17.- Gestión del espacio público.** El Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD), será el responsable de recomendar a las Alcaldías del país, la denominación de calles, avenidas, parques y cualquier otro espacio público que amerite reconocimiento histórico. Dichas denominaciones se realizarán bajo los siguientes criterios:

1. Se le dará prioridad a los héroes y heroínas nacionales para denominar las avenidas principales de las grandes ciudades.
2. Se establecerá un comité de designación y nombramiento mixto, entre el Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) y las Alcaldías. Los nombramientos serán ratificados por el consejo de regidores de cada alcaldía de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal.
3. Se establecerá un plan de identificación y propuesta de sustitución de los nombres vigentes en calles y avenidas cuyos roles históricos

estén distantes de los valores democráticos fundamentales de la República Dominicana. Los monumentos recibirán el mismo tratamiento arriba indicado que los nombres vigentes de calles y avenidas.

**Artículo 18.- Articulación con instituciones de aprendizaje y Culturales.** El Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) producirá contenido para ser incluido en los programas de todas las instituciones de enseñanza y culturales de la República Dominicana, de acuerdo con los planes anuales de trabajo formulados por la dirección de éste. Los museos contarán con la colaboración del CAMHD en la redacción y puesta en escena de su propuesta museográfica.

**Artículo 19.- Articulación con instituciones públicas.** Todas las instituciones públicas deberán incluir dentro de su programación de actividades anuales la celebración de actos de recordación de la memoria histórica. El formato y la gestión de dichos actos quedaran establecidos por los protocolos establecidos por la dirección del CAMHD, aprobados por el consejo de administración de éste.

**Artículo 20.- Cooperación de los medios de comunicación.** El Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) creará capsulas sobre la memoria histórica, de conformidad con la fecha que se conmemore, con el objetivo de que éstas sean difundidas por medios de comunicación, los cuales serán colocadas en su programación sin costo alguno, respetando siempre las normativas internas de colocación publicitaria de dichos medios.

**Artículo 21.- Gestión de fechas conmemorativas.** El Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) será el responsable de planificar, gestionar y celebrar las fechas conmemorativas establecidas por cada mes del año. Dichos actos deberán cumplir con el mayor sentido de Estado y la mayor orientación didáctica y comunicacional para la consolidación de la conciencia nacional.

**Artículo 22.- Eventos de Estado.** En todos los eventos trascendentes de Estado se deberá contar con un espacio comunicacional para la difusión de contenido sobre la memoria histórica que sea producido Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD).

**Artículo 23.- Transiciones gubernamentales.** El Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) elaborará contenidos para la difusión de la memoria histórica y para su inclusión comunicacional en los actos de transición gubernamental cada cuatro años o cuando lo demande la Constitución y las leyes.

## **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**Artículo 24.- Determinaciones.** El Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) conforme a los lineamientos generales establecidos por su consejo de administración determinara:

1. La declaración y actualización de períodos históricos en que se enmarcarán los procesos de recuperación, reparación y recordación de la memoria histórica dominicana; dicha periodización debe concluir con los procesos históricos acontecidos al menos 40 años antes de la fecha de cierre y serán actualizados cada 10 años.
2. La declaración de proceso histórico.
3. La declaración de personaje histórico, sobre los cuales el Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) se acompañará de una biografía y una bibliografía anotada sobre cada personaje histórico que deberá ser publicada y estar disponible para consulta en línea. Asimismo, se iniciarán esfuerzos para que pase a la custodia del Estado sus documentos y pertenencias relevantes para la reconstrucción de la memoria histórica y consulta de investigadores, previa autorización de sus familiares directos.
4. La recomendación al poder legislativo de la República sobre los personajes históricos a ser honrados en el Panteón Nacional.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25.-Transformación.** La actual Comisión de Efemérides Patrias conformada por el decreto 36-97 pasará a convertirse en el Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD), así como con todas sus prerrogativas, activos, personal y responsabilidades en curso al momento de aprobada la presente ley.

**Artículo 26.- Recursos Económicos.** El presupuesto del Centro de Administración de la Memoria Histórica Dominicana (CAMHD) estará conformado por las partidas presupuestarias que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, previa presentación por la institución del proyecto de presupuesto requerido para la eficaz gestión de sus procesos de la memoria histórica dominicana.

**Artículo 27.- Plazo para aprobación del reglamento de aplicación.** Dentro del plazo de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará el respectivo reglamento de aplicación.

**Artículo 28.- Transitorio.** El Poder Ejecutivo realizará los traslados y apropiaciones que se requieran para la puesta en función del Centro de Administración de la Memoria Histórica (CAMHD) hasta que se apruebe el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

  
**Faride Raful**

Senadora Distrito Nacional

